

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35	45
Seis id	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. la Reina M. nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 518.

Por el correo se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tres impresos de los nuevos modelos de presupuestos Municipales, que se acaban de recibir de la Direccion general de Administracion local, para que trasladen á ellos el ordinario del corriente año, además de las resultas de los del anterior, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos que aparezcan en la liquidacion general que estarán practicando en los impresos ya enviados y los gastos nuevos que haya necesidad de consignar. Para que este trabajo salga con la perfeccion que tiene encargada el Gobierno de S. M. y que nuevamente me recomienda, observarán las reglas siguientes:

1.º A la cabeza del impreso, se colocarán con toda exactitud el número de vecinos y de almas que segun el censo de poblacion, tenga cada distrito municipal así como el cupo de las contribuciones establecidas con arreglo al fijado por la Administracion principal de Hacienda pública, y que sirvió de base para la concesion de los recargos autorizados

sobre ellas para cubrir el déficit, en el decreto de aprobacion del ordinario vigente.

2.º Refundirán en ellos todos los gastos é ingresos concedidos en el ordinario, y á pesar de que en el impreso relativo á la liquidacion general, se previene en las advertencias que están consignadas al pié del mismo que se dejen en los capítulos y artículos en que se encuentren, servicios que correspondan á diferentes capítulos del presupuesto: en la refundicion que vá ahora á hacerse del ordinario vigente, se cuidará con el mayor rigor de colocar los servicios aprobados en el mismo y los que se aumenten como adiccion, en el lugar que en el impreso que hoy se manda tienen señalado.

3.º Verificada la refundicion, se remitirán á este Gobierno dos ejemplares con las liquidaciones y demás documentos prevenidos en la circular de la Direccion general de Administracion, publicada con el núm. 437 en el Boletin oficial de 21 del mismo mes, núm. 46, para que quede uno en la Secretaria.

4.º Observarán los Alcaldes que en estos impresos no hay capítulo ni artículo para los nuevos gastos que se crean necesarios ni para los nuevos ingresos que pudiera haber, porque ni dichos gastos nuevos pueden colocarse en el capítulo 12 de aquella clase, ni en el 7.º de los ingresos. Por lo tanto, segun el espíritu de las prevenciones 6.º y 8.º de la mencionada circular, formarán los Alcaldes relaciones de los espresados gastos llevando su importe al artículo y capítulo respectivos del impreso; y cuando sea aumento á la partida de un servicio ya autorizado en el presupuesto ordinario, la relacion nueva se referirá á la que obre en aquel, expresando el importe de ella, la cantidad que se adiciona y el total á que

asciende, llevándole al número y capítulo del impreso.

5.º Segun lo mandado en la mencionada prevencion 8.º de la citada circular, no se remitirán con los impresos del presupuesto ordinario refundido, las relaciones que constituyen sus gastos é ingresos; acompañándose solo con el adicional las que alteren las cifras aprobadas, las que contengan gastos nuevos y las demás que requieren las prevenciones 4.º y 5.º de la dicha circular

6.º Se reitera la necesidad que hay de llevar á sus artículos y capítulos correspondientes todas las cifras aprobadas en el presupuesto ordinario, para que cada servicio ocupe su respectivo lugar, segun así lo encomienda la Direccion; de manera que solo se ponga manuscrito algun gasto extraordinario que no tuviese lugar señalado.

Espero el pronto y exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido

Córdoba 8 de Abril de 1860.
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

La Raposa.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada La Raposa, sita en la cañada de Berlanga, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Mejías, lindando á L. rasos de la Bola, M. rio Papelillos, N. mina Estrella 2.º y P. mina la Andaluza.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

La Verdad.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Verdad, sita en el centro de los Villares, término de esta Capital, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando al N. con el Chaparral de Mendez, O. fuente de los Villares, S. camino viejo del Cambron y E. con el lagar de los Villares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 520.

Establecimientos penales.—A fin de reunir con la exactitud y premura debida, las noticias que se me piden por el Gobierno de S. M., en el modelo que se inserta á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente faciliten los datos de que se hace mérito en el espresado modelo, referentes al trimestre que finó en 31 de Marzo último, cuidando en adelante, sin falta alguna, de continuar suministrándolos en los siguientes; en la inteligencia de que no guardaré consideraciones de ningun género, con los que no cumplan este servicio.

Córdoba 8 de Abril de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Habiendo recibido en este Gobierno de Provincia 45 varas de lienzo, 38 libras y 11 onzas de hilas y 15 vendas, que la Junta local de Dos-Torres remite con destino á los heridos procedentes de la guerra de Africa, he dispuesto que tan beneficioso donativo se publique en este Boletín oficial con la lista de las personas á quienes se debe, para satisfacción de las mismas y general conocimiento.

Córdoba 7 de Abril de 1860.
—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

	Hilas.	Onzas.	Vendas.
D. Fermin G. Arévalo, Alcalde, 20 varas de plugastel de hilo.			
Andrés G. Arévalo, 25 varas de idem.			
D.ª Josefa Nemesia Prado de Blanco.	2	»	»
Ana Riquesa Madueño de Delgado.	»	3	»
Isabel Flores, viuda.	»	15	»
Maria Osorio, viuda.	»	5	»
Sebastiana Velarde de Cortés.	»	12	»
Sinforsosa Cortés de Concha.	4	»	»
Leoncia Rodriguez de Fernandez.	»	11	»
Nicolasa Arévalo de Hinojosa.	»	12	»
Josefa de la Cruz de Blanco.	»	4	»
Lorenza Fernandez.	»	4	»
Dolores Alcudia, viuda.	»	4	»
Ana Maria Alcudia.	»	4	»
Teresa Vioque.	»	5	»
Maria del Carmen Cecilia.	»	7	»
Maria del Carmen Fernandez Nava.	»	4	»
Ana Peinado.	»	5	»
Josefa Serrano.	»	4	»
Marina y Jacinta Contreras.	»	4	1
Juana Maria Pacheco.	»	7	»
Maria Medran.	»	4	»
Eusebia Jurado y Fernandez.	»	3	»
Maria Tena.	»	2	»
Teresa Diaz.	»	2	1
Pascuala Tena.	»	2	2
Josefa Almarza.	»	3	2
Clementa Fernandez.	»	2	»
Antonia Medran.	»	»	1
Rafaela de la Concha de Amaya.	»	6	»
Manuela Rodriguez.	»	2	»
Maria Toril.	»	2	1
Srta. D.ª Feliciano Gutierrez.	4	»	»
Agustina Arévalo.	»	12	»
Victorina Murillo y hermana.	»	10	»
Basilisa Gutierrez.	»	3	»
Maria Francisca Cortés.	4	13	»
Isabel Muñoz.	4	8	»
Srta. D.ª Maria Josefa Madueño.	»	15	»

Josefa y Manuela Velarde.	4	4	»
Concepcion y Manuela Delgado.	4	5	»
Carlota y Carmen Chamber.	4	4	»
Aurora Rodriguez y hermanas.	»	8	»
Maria Trinidad Amaya.	»	12	2
Catalina Fernandez.	4	5	»
Manuela Velarde.	»	11	»
Nemesia y Josefa Delgado.	4	4	»
Antonia Alaez y hermanas.	4	»	»
Maria Loreto Madueño.	»	6	»
Rosalía Arévalo Fernandez.	»	2	»
Macrina Gallegos.	»	11	»
Maria Alcalde Jimenez y hermanas.	»	11	»
Pilar Fernandez.	»	6	»
Librada Hijosa y hermanas.	»	11	»
Elisa Ramirez.	»	7	»
Braulia Fernandez.	»	2	»
Dolores Carrasco, profesora de instruccion primaria por sí y por las niñas, segun lista.	5	12	3
D. Juan Luis Castelo y Romero, cura párroco.	4	»	»
Vicente Jurado.	»	2	»
Varios niños de la Escuela, segun lista del Profesor.	»	9	2
Total.	38	11	15

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 512.

Negociado 1.º.—Minas.—A las 11 de la mañana del día de la fecha, D. Bernardino Márquez Guillen, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.—D. Bernardino Márquez Guillen, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Naranjo número 31, de profesion minero y de edad de 55 años á V. S. digo: Que en terreno comun de vecinos de la villa de Espiel, paraje que llaman arroyo del Lison, lindante por el N. con el cerro del Zumacar, por P. con la vega de las viñas, por el S. con el lagar de D. Felipe Arévalo, y por L. con el mismo arroyo del Lison, deseo adquirir dos pertenencias mineras, con el título de la Esperanza, de mineral de antimonio, que ya se halla descubierto en calicata, habiendo obtenido el permiso del Sr. Alcalde de dicha villa de Espiel, el que acompaño á mi solicitud.—Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el descubrimiento hecho en el mismo arroyo de el Lison, desde él se medirán á el N. 300 metros, á P. 100, á el S. 300, á L. 100, habiendo hecho el amojonamiento que previene la Ley vigente.—Por tanto suplico á V. S. habiendo por presentado esta solicitud de registro, con la cantidad

de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente, la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Córdoba 13 de Marzo de 1860.—Bernardino Marquez.

Otro sí. El terreno de que se trata no está dedicado al cultivo.—Fecha ut supra.—Bernardino Marquez.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio último, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Abril de 1860.—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 471.

Torrijos.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada Torrijos, sita en el cerro de los Villares, término de esta Capital, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando al E. camino viejo de la cuesta del Cambron, N. pinar de la Conejera, P. mina S. Juan, terreno de S. Cristóbal, y S. hacienda de Cabriñana.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

Lazi.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de una pertenencia de la mina de cobre nombrada Lazi, sita en la Capellanía, término de esta Capital, terreno de D. José Santa Marina, lindando por E. con la hacienda Valenzola, O. dehesa de los Villares, N. lagar de Salmeron y S. terrenos valdíos que lindan con la carretera de la Sierra.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

Virgen de Belen.—Mina de cobre y plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre y plomo nombrada Virgen del

Pilar, sita en la loma del Murciélago, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megías, lindando por P. arroyo Papelillos y riscos de Guadaluño, y por los demás puntos con terreno del referido Megías.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

S. Narciso.—Mina de hierro y cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro y cobre nombrada San Narciso, sita en la loma vertiente del cerro de los Santos, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megías, lindando por L. minas abandonadas S. Adolfo y S. Miguel, P. la línea y mojones de la mina Estrella, N. rio y riscos de Guadaluño y S. línea y mojones de la mina Tesoro.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

La Recompensilla.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Recompensilla, sita en la cañada de Berlanga, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megías, lindando por L. con las líneas y mojones de la mina Estrella, P. arroyo de la cañada de Berlanga y cerro del Bujo, N. mina de la Virgen de la Soledad y S. con terreno de la dehesa de los Villares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 519.

S. Arnesto.—Mina de hierro y cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro y cobre nombrada S. Arnesto, sita en lo hondo de la cañada del Moral y falda del cerro de los Santos, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megías, lindando por L. con la cañada del Moral y fábrica de fundicion de la Sociedad

Andaluza, P. rio Guadalupe, N. loma del Murciélago y riscos de Guadalupe y S. mina Virgen de la Concepcion.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 549

La Agustinita.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada La Agustinita, sita en el llano de Sto. Domingo en Campo-bajo, término de esta Capital, terreno de Doña Rafaela Baena, lindando por L. cerro la Calera, M. arroyo del Madroño ó de la Zarza, P. casa de Campo-bajo y N. camino viejo de Estremadura.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 549.

S. Juan.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada S. Juan sita en el cerro de San Cristóbal, término de esta Capital, terreno de D. Serafín Barberio y compañía, lindando por N. con el olivar y pinar de San Cristóbal, O. cañada de la Monja, E. mina Torrijos y S. hacienda de Cabriñana.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 549.

La Observacion.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Observacion, sita en el chaparral de Mendez, término de esta Capital, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por L. con el camino que baja á la fábrica La Andaluza, P. cañada de Berlanga, N. minas Estrella y Tesoro y S. tierras del lagar del Proveedor.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del

Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instrucción pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 543.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla el Itinerario de visita en que ha de continuarse la de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, el Inspector del ramo deberá girar, pasado el día 11 del corriente mes, la correspondiente al partido judicial de Rute, visitando las escuelas de Benañeji, Palenciana, Iznajar, Rute y Zambra. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes prestarán á dicho Inspector el auxilio y cooperacion que pueda exigir é impetrar legalmente, y lo participarán sin pérdida de tiempo á los respectivos maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas, á fin de que tengan de antemano dispuesto y estendido el Estado que se previene en el modelo que se previene en el modelo que acompaña á la circular número 1889, inserta en el Boletín oficial de 16 de Diciembre de 1859, según lo prevenido en el respectivo reglamento.

Córdoba 7 de Abril de 1860.—
El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.—Francisco de P. Pavon, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 544.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde Constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que llegado el tiempo en que la Junta Pericial dé principio á sus trabajos para la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de producir la Contribucion Territorial del próximo año, todos los vecinos de esta Ciudad y forasteros que posean bienes en su término sujetos á dicha contribucion, presentarán relaciones de ellos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde esta fecha, siempre que hayan tenido alguna variacion los que aparecen en sus últimos registros, en cuyo caso darán otros nuevos, espresando las adquisiciones ó arrendamientos que hayan verificado, manifestando cuantas aclaraciones sean suficientes para la mayor inteligencia; todo en el concepto de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 5 de Abril de 1860.—
Joaquin Tablada y Blanco.—Por acuerdo de S. S., Antonio Cuello, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Circular núm. 547.

EDICTO.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Auditor honorario de marina, individuo de número y de mérito de varias Sociedades literarias y científicas del Reino y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á Ramon Gonzalez Amandi, natural y vecino de Sevilla, habiendo habitado en la casa número 50 de la calle de Santa Maria la Blanca y la número 33 de la plaza de San Francisco de dicha ciudad, para que dentro de 9 dias, siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia decretada en la causa que se sigue contra Francisco Quintanilla, vecino de Salteras, por heridas á aquel; en la inteligencia de que de presentarse no se le segurará perjuicio alguno por consecuencia de dicho proceso. Y para que llegue á noticia del susodicho, se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor á 30 de Marzo de 1860.—Gregorio Garcia de Leaniz —Por mandado de S. S., Diego Ramos y Robles.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se venden en subasta particular, juntas ó separadas, las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma en el ruedo de la villa de Cañete, su cabida 3 fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce.

Trece suertes de olivar que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho término, llamadas Pantoja, Pelaez, Orcajo, Pantojilla, Toro, Media aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Manzanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en id. compuesta de 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma en el pago de las Herrerías.

Otra id. de dos fanegas 6 celemines en el pago de Castro Gonzales, de dicha villa.

Una casa pequeña llamada del Pozodulce, en la calle del Pasillo, en la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8.000 rs. y 238 de réditos años sobre una casa calle de S. Sebastian en dicha villa.

Otro de 5 000 y 150 de réditos años sobre otra casa calle de la Plaza, en ídem.

El remate tendrá efecto el día 23 de Abril actual de doce á una de su mañana en esta ciudad de Córdoba, y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y se darán de ellas títulos corrientes.

Se enagenan sobre doscientos pies de encinas y chaparros en el Alcor de la sierra de este término, al sitio de la Huerta de Olias y haza de este nombre, lindé á la citada huerta. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá avistarse con su dueño que vive calle de Jesus Maria, núm. 13. inmediato á las Tendillas.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Periódico de Administración municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales y Juzgados de Paz.

Se publica en Zaragoza tres veces al mes en los dias 1.º, 10 y 20. Consultas gratis á los suscritores.—Se reparte por separado todos los meses un pliego de tarifas para aplicar el tanto por 100 en los repartimientos. Las oficinas están establecidas en la calle de S. Pablo y S. Anton, sin número, principal de la derecha. La suscripcion es anual y el precio el de 40 rs. anticipando el pago por trimestres en poder del Administrador en metálico, letra de fácil cobro, ó en sellos de correos de cuatro cuartos, aumentando en este caso el 5 por 100.—Director D. Manuel Cándido Reynoso, Ldo. en jurisprudencia y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital.—Srio. Administrador, D. Leandro Rallo, su fundador y Srio. que ha sido de Ayuntamiento.—Colaboradores.—D. Ponciano Alberola, doctor en jurisprudencia y exdecano del ilustre colegio de abogados de esta ciudad.—D. Juan Domingo Ambrojo, Ldo., abogado de dicho colegio y vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Santiago Penen, Ldo. abogado de dicho colegio y jurisprudente y abogado de dicho colegio.

Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.